DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CHILE

OFICINA CENTRAL, EN LA IMPRENTA NACIONAL BANDERA, NÚM. 29 ANTIQUO PALACIO DEL CONGRESO

ANO V.

Santiago - Viérnes 28 de Octubre de 1881.

NUM. 1,369.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

Minuta del despacho de este Ministerio.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Tratado de límites celebrado entre Chile i la República Arjentina.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PÚBLICA.

Decreto por el que se nombra martillero del departamento de Copiapó a don Santiago Vega. Minuta del despacho de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Minuta del despacho de este Ministerio. Movimiento de fondos fiscales. Memoria del Superintendente de Aduanas, presentada al señor Ministro de Hacienda en 1881.—Continuación.

PODER LEJISLATIVO.

Camara de Diputados.—Sesion 5.ª estraordinaria en 25 de octu-bre de 1881.—Conclusion.

AVISOS.

Proyecto de presupuestos de los gastos públicos para el año de 1882.—Continuacion.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINUTA.

Se ha nombrado médico de ciudad de Illapel a don José Antonio Villagran.

Se ha nombrado procurador de la Municipalidad de la Laja a don Ricardo Ahumada, que ha sido propuesto en primer lugar en la terna presentada por dicha corporacion.

Se ha nombrado a don Luis Horacio Gaete para que desempeñe interinamente el cargo de oficial ausiliar de la Administracion de Correos de Talca.

Se ha nombrado a don Ricardo A. Flores para que sirva el cargo de comisionado de la estafeta de Caren, situada en el departamento de Ovalle.

Se ha nombrado al primer alcalde de la Mu-nicipalidad de Curicó, don José Jerónimo Val-derrama, para que desempeñe el cargo de Intendente de la provincia miéntras el propietario permanece en esta capital por asuntos del servicio.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

DOMINGO SANTA MARIA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

Por cuanto entre la República de Chile i la República Arjentina se negoció, concluyó i firmó en Buenos Aires el dia veintitres de julio de mil ochocientos ochenta i uno, un Tratado de Limites por medio de Plenipotenciarios debida-

mente autorizados al efecto; Tratado cuyo tenor literal es el siguiente: En nombre de Dios Todopoderoso.

de resolver amistosa i dignamente la controversia de límites que ha existido entre ambos paises, i dando cumplimiento al artículo 39 del Tratado de abril del año 1856, han resuelto celebrar un Tratado de Límites i nombrado a este efecto sus Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile, a don Francisco de B Echeverría, Cón-

sul jeneral de aquella República;

S. E. el Presidente de la República Arjenti-na, al Doctor don Bernardo de Irigóyeu, Ministro Secretario de Estado en el Departamento al occidente de la Tierra del Fuego.

de Relaciones Esteriores.

Quienes, despues de haberse manifestado sus Plenos Poderes i encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los articulos siguientes:

ARTICULO I.

El límite entre Chile i la República Arjentina es, de Norte a Sur, hasta el paralelo cin-cuenta i dos de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa estension por las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcacion de la Cordillera i en que no sea clara la línea divisoria de las aguas, serán re-sueltas amistosamente por des peritos nombra-dos uno de cada parte. En caso de no arribar éstos a un acuerdo, será llamado a decidirlas un tercer perito designado por ambos Gebiernos. De las operaciones que se practiquen se levantará una acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos en los puntos en que hubieren estado de acuerdo i ademas por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos i se considerará firme i valedera sin necesidad de otras formalidades o trámites. Un ejemplar del acta será elevado a cada uno de los Gobiernos.

ARTICULO II.

En la parte austral del continente i al norte del Estrecho de Magallanes, el límite entre los dos paises será una línea que, partiendo de Punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hácia el oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existe, hasta tocar en la altura de Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la interseccion del meridiano setenta con el paralelo cincuenta i dos de latitud, i de aquí seguirá hácia el oeste coincidiendo con este último paralelo hasta el divortia aquarum de los Andes. Los territorios que quedan al norte de la línea pertenecerán a la República Arjentina; i a Chile les que se estienden al Sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego e islas adyacentes el articula torrare. tes el articulo tercero.

ARTICULO III.

En la Tierra' del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la latitud cincuenta i dos

Chile i de la República Arjentina del propósito de Greenwich, setenta i ocho grados treinta i cuatro minutos hasta tocar con el canal Beagle. La Tierra del Fuego dividida de esta manera será chilena en la parte occidental i arjentina en la parte oriental. En cuanto a las islas, pertenecerán a la República Arjentina la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta i las demas islas que hava sobre el Atlántico al oriente de la Tierra del Fuego i costas orientales de la Patagonia; i pertenecerán a Chile, todas las islas al sur del canal Beagle hasta el Cabo de Hornos i las que haya

ARTICULO IV.

Los mismos peritos a que se refiere el ar-tículo primero fijarán en el terreno las líneas indicadas en los artículos anteriores i procederán en la misma forma que allí se determina.

ARTICULO V.

El Estrecho de Magallánes queda neutralizado a perpetuidad i asegurada su libre nave-gacion para las banderas de todas las naciones. En el interés de asegurar esta libertad i neutralidad, no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito.

ARTICULO VI.

Los Gobiernos de Chile i de la República Arjentina ejercerán pleno dominio i a perpetuidad obre los territorios que respectivamente les pertenecen segun el presente arreglo. Toda cuestion que, por desgracia, surjiere entre ambos países, ya sea con motivo de esta transaccion, a sea de cualquiera otra causa, será sometida al fallo de una potencia amiga, quedando en todo caso como límite inconmovible entre las dos Repúblicas el que se espresa en el presente arreglo.

ARTICULO VII.

Las ratificaciones de este Tratado serán canjendas en el término de sesenta dias, o ántes si fuese posible, i el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires o la de Santiago de Chile.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios de la República de Chile i de la República Arjentina firmaron i sellaron con sus respectivos sellos i por duplicado el presente Tratado en la ciudad de Buenos Aires a los veinte i tres dias del mes de julio del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta i uno.

(L.S.)-(Firmado).-Francisco de Echeve-

(L. S.) -(Firmado) - BERNARDO DE IRIGÓYEN.

al efecto, un Protocolo ampliando en treinta dias el plazo fijado para el canje de las Ratifi-caciones en el artículo sétimo del Tratado preinserto;

Por cuanto, este Tratado ha sido ratificado por mi, prévia la aprobacion dada por el Congreso Nacional, tanto al Tratado como al Progrados cuarenta minutos, se prolongará hácia el tocolo aludido; i por cuanto, las respectivas Ra-Animados los Gobiernos de la República de sur; coincidiendo con el meridiano occidental tificaciones se han canjeado en esta ciudad de

Santiago el dia veintidos del presente mes entre don José Manuel Balmaceda, Ministro Se-eretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores, i don Agustin Arroyo, Cônsul Jeneral de la República Arjentina, Plenipotenciarios nombrados con ese objeto por los dor de Resultas de la Gobiernos de Chile i de la República Arjen-José Luis Fernandez.

Por tanto, en virtud de la facultad que me confiere el artículo ochenta i dos, parte diezinneve, de la Constitucion Política, dispongo i mando que se cumpla i lleve a efecto en todas sus partes el referido Tratado por todas las autoridades i ciudadanos de la República, para cuyo conocimiento se publicará en el Diario

Dada en la Sala de mi despacho, a veintiseis dias del mes de octubre de mil ochocientos ochenta i uno.

DOMINGO SANTA MARIA.

José Manuel Balmaceda.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO e I. P.

Santiago, octubre 25 de 1881.

Visto el oficio que precede, decreto:

Nómbrase para que desempeñe el cargo de martillero del departamento de Copiapó a don Santiago Vega, propuesto en primer lugar en el concurso abierto al efecto por el juzgado de Comercio respectivo.

Anôtese i comuniquese.

SANTA MARIA.

José Eujenio Vergara.

MINUTA.

Se ha contestado al Vicario Capitular de la Arquidiócesis que no hai inconveniente por parte del Gobierno para que sean nombrados: cura i vicario interino de la parroquia de San Miguel Arcanjel, el presbitero don Miguel Leon Prado; i de la de Renca, el presbitero don Manuel Agustin Bilbao.

Se ha nombrado alumno de la Escuela de Artes i Oficios al jóven don Baldomero Soto.

Se ha declarado de abono a la Tenencia de Ministros de Cañete la suma de 41 pesos 50 centavos "que ha pagado por la conduccion a Lebu de los reos María Torres, José María Ga-tica, Zócimo Zúñiga, Juan de Dios Evanjelista i Tránsito Rios, Inés, José i Antonio Zapata.

Asimismo se ha declarado de abono a la Tesorería Fiscal de Melipulli los 8 pesos que ha invertido en la conduccion a esa ciudad del reo Federico Gerlach.

Se ha nombrado a don Fernando Santander Ramirez para que sirva en calidad de interino el cargo de médico de ciudad de Petorca.

Se ha nombrado Gobernador del departa-mento de Puchacai, por un período constitucional de tres años, a don Juan José Ibieta.

Se ha nombrado al primer rejidor de la Municipalidad de la Ligua, don Gregorio Ojeda, para que subrogue al Gobernador del departamento durante ocho dias que permanecerá en esta capital por asuntos del servicio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

MINUTA. Se ha mandado despachar libres de derechos de internacion por la Aduana de Valparaiso las mercaderias siguientes:

Cinco fardos i dos cajones comprados en Aduana por el hospital de San Vicente de Paul; Un cajon con medias obsequiado al Patroci-

nio de Sau José; i

Dos cajones con mangueras de cuero destinalas al Cuerpo de Bomberos de esta capital.

Se ha nombrad	o soldados del I	lesgua relode
Rio Colorado a A		
Hernandez.		

Se ha concedido un mes de licencia al contador de Resultas de la Contaduría Mayor, don

Se ha nombrado martillero fiscal del departamento de Copiapó a don Santiago Vega.

Se ha nombrado visitador de las Aduanas del norte del litoral pernano, miéntras don Bernardo Irarrázaval desempeña el cargo de director de la Caja fiscal de Lima, a don Ramon Barros Luco.

MOVIMIENTO DE FONDOS FISCALES.

Tesorería Jeneral.

BANTIAGO, OCTUBRE 26 DE 1881.

Existencia de ayer		33,545	42
	RADAS:		
Por caja	62,059 50		
de Chile	118,238 82	180,298	35
		213,843	74
Por caja	119,041 38		
o depósitos en el B. N.	110,011 00		
de Chile	62,000	181,041	38
		32,802	36
Existencia de hoi:	0.00		
Billetes	27,259 5,543 36	32,802	36
	0,010 00	0.2,002	00
1 t D 0:1	Tro Do CL		

osé D. Silva, cajero.—V.º B.º-GANDARILLAS.

Oficina de emision de billetes Fiscales.

Movimiento de caja en el dia 27 de octubre de 1881.

Existencia anterior		307,018
Vales canjeados Billetes inutilizados	100,000	100,042
Saldo disponible		206,976
Pedro P. Orti	z.—V.º B.º—	FABRES.

Contaduría de la Aduana de Valparaiso.

VALPARAISO, OCTUBRE 26 DE 1881. Existencia

	2001000	
En oro	195,066 31	
» pesos fuertes	171.645	
» billetes	63,631 13	430,342 4
Remitido de la Adua-	ج سائي والد	
na de Valdivia: pe-		
ene finantee	7.0	

Recaudado hoi 30,677 43 461,089 87 Remitido a la Tesorería Fiscal...... 62,200

Elias Valenzuela .- V. B. -- VARGAS.

Tesorería Fiscal.

VALPARAISO, OCTUBRE 25 DE 1881. 9 269 16

Additional transfer to the second			-,	- C
HA ENT	RADO:			
De la Aduana de este				
puerto	62,200			
» la id. de Iquique	23,248	68		
» contribucion mobilia-	60	85	85,509	53
a principal this P			87,871	69

	HA SALIDO ROI:		
20		85,448	68
	Existencia en caja	2,423	2000

Ferrocarriles.

LÍNEA DEL NORFE, OCTUBRE 26 DE 1881. Existencia del dia anterior...... 84,117 38

Entradas del dia		12,470	29
Salidas		96,587 118	
Saldo que existe como si	one:	96,469	56
En caja el Banco	42,852 34 53,617 22	96,469	56
Nota.—Movimiento e el Banco:	n este dia en	la cuenta o	eon
Saldo de ayer Depositado hoi		\$ 46,920 6,697	22
Hermilio Prieto, cajero -		53,617	

FUENTE

Correes.

SANTIAGO 25 DE OCTUBRE DE 1881. DEBE.

tecibido por cartas	1201	49	40	
		51	26	
HABER.		51	96	

Manuel Middleton,—V. B. -- Acevedo.

OPICINA DE VALPARAISO, OCTUBRE 25 DE 1881. DEBE. Existencia del 24 del presente...... 3,703 60

HA	BER.	
Gastos de escritorio i cierro de paquetes	72	ly ly in t
Otros gastos autoriza-	20	
Rxistencia en el Banco Nacional de Chile Id. en caja	3,413 19 188 41	3,703 60

остивке 26. DEBE. 3,601 60

Gastos de escritorio i cierro de paquetes... Existencia en el Banco Nacional de Chile... 3,413 19 Id. en caja..... 153 21 3,601 60

Domingo Reyes G., interventor. - V. B. - R. GARCIA REYES.

Jiros Postales.

OFICINA DE SANTIAGO, OCTUBRE 26 DE 1881. DEBE. Existencia anterior...... \$ 3.800 80

» órdenes emitidas		217 2	40
	8	4,020	20
HABER.			
Por órdenes pagadas		695	60
» depósito en el Banco Nacional		3,000	1
Saldo en caja		324	
of makenes in itempeted start by	Ì.	4,020	20

Valor de órdenes por pagar, segun avisos recibidos...... \$ 3,859 70 Larrain .- Intervine, Middleton .- V. B. -- ACE-

OFICINA DE VALPARAISO, OCTUBRE 25 DE 1881. DEBE

	75 27 20 20	
	Existencia del 24 del presente	2,316 10
	Ordenes emitidas	126
J	Derechos de emision	1 80
ì	Recibido de Tesorería	*******
		2,443 90

Ordenes cubiertas..... 232 40 Id. redimidas Existencia en el Banco

Nacional de Cude... 2.100 [d. en erjs 111 50 2,443 90